

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2020-00234-00
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO	Yenny Marcela Sánchez Sipagauta

Vista la constancia secretarial que antecede y, observado que, mediante proveído del 30 de mayo de 2023 se rechazaron de plano las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem, designado en auto del 6 de diciembre de 2020, procede el Despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente trámite ejecutivo singular.

ANTECEDENTES

En providencia del 17 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a cargo de Yenny Marcela Sánchez Sipagauta a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación contraída por Yenny Marcela Sánchez Sipagauta con el Banco

Agrario de Colombia S.A., de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones que enervaran la pretensión ejecutiva ventilada, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los ejecutados, por las sumas de dinero descritas en auto del 17 de diciembre de 2020¹.

En relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1 del Estatuto Procesal se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de UN MILLON SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.006.417), conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Yenny Marcela Sánchez Sipagauta, en los términos del mandamiento de pago librado el 17 de diciembre de 2020.

¹ Siendo trabada la litis el 1 de septiembre de 2022, con la notificación que se realizó al curador ad litem que representa los intereses de la parte demandada.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a Yenny Marcela Sánchez Sipagauta a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho se fija la suma de UN MILLON SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.006.417), conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, dieciocho (18) de agosto de 2023 Se notifica la providencia por Estado No. 037

> JULIANA ARIAS ESCOBAR Secretaria